como calmeras de Canton

cantidades que se espre-

El Boletin Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscriciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á S reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletin

-eliment children de la Statistat





sa Mrovincia de Guadasara.

ARTICULO DE OFICIO.

SE SON Linguiti

Número 379.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION Primaria de la Provincia de Guadalajara.

No habiendo sido aprobado el nombramiento de Maestro de primera educacion que ha hecho el Ayuntamiento del Recuenco, por cuanto el mismo sujeto ha sido nombrado para otro pueblo, ha acordado esta Comision superior se anuncie nuevamente la vacante del magisterio de dicha villa dotado con 1200 rs. al año del fondo de propios las retribuciones de los niños, casa de valde y sala para escuela

Asi mismo se halla vacante la plaza de maestro de la villa de Peralveche. Su dotacion consiste en 1100 rs. del fondo de propios, las retribuciones de los niños, casa para vivir y sala para la escuela por cuenta del pueblo.

Los profesores, que quieran solicitar una ú otra plaza, dirijiran sus peticiones à los respectivos Ayuntamientos, hasta el dia 25 de Agosto procsimo vemdero, en que haran la eleccion.—Guadalajara 20 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la Comision.—Casimiro Lopez Chavarri.—Vocal Secretario.

Número 380

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Hallandose en el mayor conflicto esta Intenden-

. . companion . .

cia para proporcionar al Gobierno los fondos con que irremisiblemente cuenta para hacer frente à sus compromisos en el presente mes, ha ordenado à la Contaduría de Rentas, que se dedique sin levantar mano á la liquidacion de lo que deben pagar los pueblos de esta Provincia por la contribucion de Frutos Civiles correspondiente al año prócsimo pasado. En consecuencia y confiando en que los Ayuntamientos no titubearan en secundar mis desvelos por facilitar recursos al Tesoro público, cumpliendo con las reales disposiciones que me han sido comunicadas, creo de mi deber invitarles à que por el resultado de las últimas liquidaciones recauden las mavores cantidades posibles y las ingresen en Tesorería y Depositaria, hasta tanto que la Contaduría de Rentas dé concluido su trabajo, con lo que prestaràn un servicio importante al Estado, especialmente si verifican el pago en el presente mes. Guadalajara 22 de Julio de 1844. — Bernardo Losada. — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia. List it and distributions to another imperior describid

ar males of the self-companied couldness self-no-to

Transcurrido ya con esceso el plazo último é improrrogable de seis meses concedidos segun la órden inserta en el Boletin oficial de 26 de Noviembre de 1843; à los Ayuntamientos de los pueblos, para que practicasen las diligencias necesarias à adquirir las cartas de pago de suministros que faltasen para hacer desaparecer las cantidades admitidas interinamente en Febrero de 1839, en pago de la Estraordinaria de Guerra de 1838, resultan aun débitos considerables que es preciso formalizar. A este fin la Contaduria me ha pasado una relacion por la que en primer lugar se ven los pueblos que deben responder de las partidas aplicadas à dicho objeto por sus ayuntamientos que no se han reempla-

many biominoria ofer our server of absolute all absolute of also no.

das por la Pagaduria Militar, y de estas son responsables los concejales de 1838, y en seguida se estampan los pueblos considerados como cabezas de canton, que recibieron viveres de otros, se les admitió su importe à favor de estos, y hasta el dia no se han presentado con las cartas de pago equivalentes à las cantidades que adeudaban à cada pueblo; debiendo respender de estas los concejales y comisionados de los cantones en dicho año.

La Intendencia no puede consentir que despues de mas de cinco años, y cuando cuenta con la seguridad de que las oficinas militares tienen muy pocos suministros pendientes, de aquella época, ecsistan aun tales descubiertos, y por tanto á creido conveniente dar un nuevo aviso à unos y otros Ayuntamientos para que precisamente en el mes actual se presenten con cartas de pago de suministros espedidas por la Pagadoria Militar para formalizar los pagos hechos interinamente en Febrero de 1839, debiendo advertir que à aquellos Ayuntamientos que deban hacer el pago en metalico por haber dado indebida aplicacion à los suministros les teleraré que paguen en los quince primeros dias del prócsimo mes la mitad de lo que resulten deber; con tal que en lo que resta del actual entreguen en Tesorería la ofra mitad. 19986 9780 110900 Sinsmendian

Siendo los Ayuntamientos de 1838 responsables en la forma arriba dicha del cange de los documentos interinos con otros efectivos, procedera la Intendencia inmediatamente contra ellos, si no zanjan este asunto en el mes de Julio corriente: pues aunque las ruinosas egecuciones me re ugnan estremadamente, no puedo prescindir de emplearlas como medio único ya para concluir este negocio, en vista de las órdenes que diariamente recibo del Gobierno; con la circunstancia de que no apremiaré à los pueblos que resultan deudores por la indolencia de los comisionados de los cantones sino á estos directamente por no haber facilitado à los primeros las cartas efectivas. Ruego á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad à esta orden para que los interesados no eleguen ignorarla.

Pueblos cuyos ayuntamientos de el año de 1838 hicieron suministros, y presentaron las liquidaciones en la Contaduría de Rentas de esta Provincia para admitir interinamente su importe en pago de la Estraordinaria de Guerra de 600 millones.

Albalate de Zorita.	2135	21
Alcocer, col. ob rota in the col. a.k. a.	Marie Con Control of the Control of	011
Aunomatrassoca, enoughal, est, metallo	619	16
Berninches.	187	18
Britinega. aphaliman and maninegarch to	21174	27
Canizar, at to Alex tob. consider as	10931	24
Chillaron del Rey	1815	28
Escariche. Land Santa de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contra	429	22
Fontanar	109	15
Henche.	800	30
Yebes up a emburitor many and all all	114	26
Yunquera	291	24
Lupiana	257	16
	TO SEE TO SEE THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	V-45 Warman

Millana	1072	13
Mondejar	1516	3
Moratilla de los Meleros	300))
Ocentejo.	810	»
Olibar (el)	3162	12
Ontanillas ,	956	28
Padilla	1446	4
Peñalén	128	21
Puerta (la) 2000,,	1065	20
Recuenco (el)	1391	7
Robledillo de Mohernando.	1087	16
Sacedon	15937	26
Sta. Maria de Poyos	2611	4
Torrejon del Rey	79	22
Villaescusa de Palositos	243	32

Pueblos considerados como cabezas de Canton que endosaron á otros las cantidades que se espresan en suministros interinos, y han debido reemplazarlos con otros efectivos en las oficinas de Provincia.

san en sumin	istros interinos,	y han	debi	do réempla-
vincia:	ros efectivos e	a las o	ncin	as de Pro-
	Arbeteta.	160%		and the
	Armallones.	SHEET SHEET STATE OF THE STATE	790	
	Ciluentes.	The Committee of the Delivery of the Committee of the Com	A STATE OF THE PARTY.	The Charles Authority (Authority)
	Henche.	517		
Gianti	Huerta pelayo.	412		34283 30
Cyuemes a	Huetos.	III (CONTACTOR OF CONTACTOR OF	TALK IN	34200 00
	Puerta (la).	866	Autority and the	
	Sotoca.	407	2	The second secon
	Valdelagua.	529	-	
1001111111111111	inter the cont		TA.	CHOSTRON
	Aleas.	186	4	HOLINDU
	Beleña	379	30	a constant of T
	Fraguas	202	1	
Cogolludo a	Montarron	120	10	1097 18
10 offent of	Torre de Bele-	bassi		on others.
oppaint, to join	na. 1. 1. 2000 1	102	. 8	Agustanes
-room and object	Veguillas.	107	FULL FOR THE PARTY OF THE	ra sal, atofus co
	Section to Tolking	us anta		tiedo cam
Algora á	Bujalaro	1737	14	1737 14
-au ning y si	Bujalaro	300		
	Castilblanco	730	9	Telephone in
laza do mues-	Cendejas del	tod ne	ottis	nt tak
-elektry riceant	medio	100	with	al als art
"-oinodiuon ai	Cendejas del	I dole		Old He of
Jadrame de	Padrastro.	860	aio:	15562 15
managae a	Jadraque.	A THE PARTY OF THE PARTY OF	6	
i and mod	Jirueque	102	and in	
ac vitagostra sei	Medranda	245	18	contra native
omizoero elega	Miraelrio	The second section of the second	2	einatuarA.
graphistophia.	Padilla		A STATE OF	r idalianas C
- Liberary		Tet by		al. eb 02
eimisal) unit	Archilla	217	23	Bresidente
	Carrascosa de		mak.	Sano. Lon
	Henares	138		
	Castilmimbre.	100	7111117-2517	
	Copernal	702	2	2010 01
A CHACHAC CLASS	Ita.	96		2048 24
A STITUTE OF	Miraelrio	77	14	TNI
	Muduex	37	24	
Carry Charles and the Control of the	Padilla	200		All and
By A. W. William	Pajares	258	18	
	Valdearenas	220	01	

Siguenza á	Bujalaro Castilblanco Cendejas del Medio Jirueque	1261 28 931 26 937 5 1124	4254 25
nervi.	Barriopedro Hontanares	38 16 206 8 207 28	3199
Gajanejos á.	Valfermoso de las Monjas Villaviciosa.	2061 30 284 20	3133
os pueblos	Cañizar Lupiana	1071 500 589	ยการการ เลงการการการ
Torija á	Valdearenas Villaseca de Uceda	1176 80	3416
en los con- nas en As-	Bustares.	163 101 8	scrin por in ecjos do la turias, insti
Atienza &	Ordial (el) S. Andres del Congosto. Veguillas.	458 6 123 3	011p al 00
iene en to- to en esta pendebeins	Malaguilla	198 185	intolicius lass do ed \$taind Direccion g
Tamajon á.	Peñalba Tamajon Villaseca de	56 6056 32	6583 26
aran pues- de Utiedo.	Uceda	87 18	j-sarozer <u>pur,</u> deogađ 636)

Guadalajara 22 de Julio de 1844. — Bernardo Losada.

ARANCEL GENERAL

de aduanas maritimas y fronterizas de Mégico de 1843.

(Continuación al número 88)

Art. 136.

Las ventas que hagan los empleados de los efectos que les hayan tocado en algun comiso, no infringen el artículo 59 del decreto de 17 de Febrero de 1837 que les prohibe comerciar.

me sidesmentare grans Art. 137. OBEL 36 Erroy of

En todo caso de comiso, cuando instruidas las partes por el administrador con presencia del promotor fiscal, de las penas en que incurren segun el presente decreto, no contradijeren y sujetaren lisa y llanamente á sufrir dichas penas, se llevarán

á efecto sin necesidad de procedimiento alguno judicial, haciéndose por el administrador el comiso, la exaccion de multas y la distribucion en los términos mandados. El Administrador dará cuenta con copia de la distribucion del comiso á la direccion general, y esta lo hará al supremo Gobierno con informe, pasado tambien el administrador el porte respectivo al juzgado de hacienda cuando haya que aplicarse al reo alguna pena corporal. Si las partes contradicen y se oponen, se dará cuenta al juzgado para que obre en términos judiciales correspondientes.

recurreion, dandose por recursion el juez u

Las liquidaciones del valor de los comisos, y las distribuciones de ellos, segun este decreto, se haran precisamente por los contadores de las aduanas ó por los interventores de las que no tienen contador, segun las constancias que obren en los espedientes respectivos, teniendo presente que la parte aplicable al comandante de celádores, es divisible entre el 1. ° y 2. ° comandante en las aduanas de primera clase, como dispone el decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado.

resimpland of SECCION XII. 109 team and object of the resident of the contemporary and the co

por meresidad, con suspension de elicio por

Procedimientos en los juicios de comiso.

Art. 139.

Hecha la aprehension de los efectos, y recibido por el juez aviso de ella, procederá à emplazar para el juicio á las partes: entendiendose por tal con respecto al reo, el dueño del cargamento, si reside en el puerto, ó el consignatario, ò el que fuere apoderado legitimo de uno ú otro ó el que prestare caucion de rato et grato. Tambien se estimará por parte en el juicio al dueño ó al capitan, ó al sobrecargo de la embarcación, al dueño de las bestias ó carruajes en que se conduzcan los efectos, ó á los legítimos representantes de ellos, cuando á todos ó á alguno de los mismos pueda resultar responsabilidad à que corresponda alguna pena. En el emplazamiento se señalará á la parte. el término preciso dentro del cual deba comparecer, y para ello se tendrá consideracion á la distancia de los lugares. No compareciendo las partes dentro del término fijado, se les declarará en rebeldia, y

trador el comiso, la exacciona de múltas y la distribucion en .e. 140. no mondades, mandades.

El Juez de primera instancia que conozca de los negocios de hacienda podrá ser recusado con expresion de causa una vez por cada parte, quedando enteramente inhibido de volver á conocer en el mismo asunto; pero la parte que usare de este recurso, no podrá repetirlo en la misma instancia.

Art. 141. out opara duo out san obagani

En el mismo acto de entablarse la recusacion, dándose por recusado el juez si ella fuere legal, pondrá incontinenti oficio al que ha de sucederle, citándole la hora en que se lo dirige para que inmediatamente se presente á funcionar, con cuyo fin se conservarán reunidas en el juzgado todas las personas necesarias en el juicio, hasta que se presente el juez que ha de conocer. Si por causas justas no pudiere tener lugar la presentacion del juez en el propio dia, se seguirá el juicio precisamente al siguiente, sino fuese feriado, bajo la responsabilidad del juez á quien toque desempeñar este servicio, que se hará efectiva por morosidad, con suspension de oficio por un mes, por quejas fundas de cualquiera de las partes contendientes ó del promotor fiscal, por falta de observancia de esta disposicion.

Art. 142.

Los juicios de comiso se sustanciarán en público y verbalmente, extendiéndose á satisfaccion de las partes una acta en que conste sustancialmente el debate judicial. La sentencia se pronunciará (previa citacion) dentro de tres dias útiles, á lo mas tarde, contados desde que salga al juicio la parte legítima o se la declare en rebeldia, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior. El expresado término de tres dias para pronunciar la sentencia, será improrrogable, á menos que dentro del mismo se oponga, excepcion legal, se promueva su prueba y la recepcion de esta no pueda verificarse desde luego por causa de la distancia de los lugares, ú otra imposibilidad fisica ó moral; en cuyos casos podrá el juez prorrogar el término por los dias indispesables.

Art. 143.

En los lugares donde no haya promotor fiscal, lo será el administrador de la aduana.

Continuará.)

a Anuncios.

Suscricion á favor de los desgraciados pueblos inundados en la Provincia de Oviedo.

La Direccion general de la sociedad del Iris, lastimada por el grito de desolacion que lanzan multitud de familias sumidas en la mas espantosa miseria por los desastres que han causado en los concejos de Lubiana, Proaza, Taberga y demas en Asturias, las inundaciones que acaban de arruinarlos, y lamentando que esta clase de desgracia no sea de las que con sus operaciones remedia diariamente ha creido deber aprobechar en beneficio de aquellos inselices las multiplicadas relaciones que tiene en todo el Reino, abriendo una suscricion tanto en esta Direccion general, como en sus demas dependencias de las provincias, à fin de que las personas que gusten se suscriban por las cantidades que puedan dedis car á tan laudable objeto. Estas cantidades, cuyo ingreso se publicarà por los periódicos, seràn puestas à disposicion de la Diputacion provincial de Oviedo.

En esta provincia se admiten las suscriciones en casa del comisionado de la compañía D. Isidro Monteliu.

Con permiso del Sr. Gese superior político de está provincia se subastan las leñas del monte titulado barranco sotillo, que podrá producir mil arrobas à 48 mrs. propio de la villa de Valdegrudas; siendo circunstancia que el sacador ha de satissacer los honorarios al comisionado de montes por el reconocimiento que ha de practicarse despues de la corta; cuyo remate se verificará el dia 15 de Agosto prócsimo á las once de su mañana. El pliego de condiciones estará de manisiesto en la sala de Ayuntamiento de dicho pueblo

El Ayuntamiento de Berninches autorizado para la venta de 1500 arrobas de monte carboneable en su término y sitio de la venta, señala para su remate el dia 15 de Agosto prócsimo á las dos de su tarde en la sala consistorial, donde se hallarà de manifiesto el pliego de cendiciones.

ercto de 17 de Febrera de 1837 que les

to, no contradigeren y sujetaren lisa y lid. La comparciondo las partes dentro de la terior de Cuadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano, de sulta de sulta de Ruiz y hermano, de sulta d